

RESOLUCION N°2501/17

Acta 744

28 de Julio de 2017

VISTO: La ausencia de una norma reglamentaria específica de los APORTES PREVISIONALES POR TAREAS PROFESIONALES; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la actualización del sistema informático, progresivamente se han implementado cambios significativos en el sistema de autogestión relativo a la determinación de aportes por tareas profesionales disponible en la página web de la Caja.

Que ello ha generado una plataforma por medio de la cual los afiliados cumplimentan la totalidad del trámite de declaración de tareas profesionales y determinación de aportes previsionales mediante la declaración de los datos relevantes;

Que el personal administrativo de la Caja ha dado cuenta a los integrantes de la Mesa Directiva, y a través de ellos al Directorio, de reiteradas consultas formuladas por afiliados en relación al procedimiento implementado en el sistema virtual de autogestión, y ello ha evidenciado la necesidad de contar con una reglamentación específica y unificada que sistematice las reglas relativas al procedimiento de determinación y pago de los aportes previsionales originados en tareas profesionales concretas;

Que las cuestiones planteadas han predispuerto la deliberación sobre la materia en reiteradas oportunidades, habiéndose elaborado a la fecha sucesivos borradores en los que se fueron plasmando las opiniones esbozadas, permitiendo alcanzar una síntesis que perfecciona las opiniones vertidas.

Que asimismo resulta oportuno plasmar en la presente reglamentación cuestiones que, si bien eran invariablemente aplicadas por la Caja con anterioridad a esta norma, carecían de una expresión normativa concreta y están estrechamente vinculadas con el aporte previsional por tareas profesionales, lo que hace conveniente su incorporación;

Por todo ello, y las facultades que le acuerda el art. 15 del Decreto Ley 1030/62, con quorum suficiente y por unanimidad de los presentes, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos dicta la siguiente

RESOLUCIÓN: 2501/17

ARTÍCULO 1: Todo afiliado a la Caja está obligado a realizar el APORTE PREVISIONAL POR TAREAS PROFESIONALES adecuándose a las prescripciones de la presente resolución. **Dicho aporte se determina por aplicación de las disposiciones del Decreto Ley 1030/62, tomando como base de cálculo el honorario devengado a favor del afiliado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aranceles y las dictadas por los respectivos Colegios Profesionales para cada tarea. Los comprobantes fiscales emitidos por el afiliado no constituyen base de cálculo del monto de los aportes,** salvo en los casos excepcionales en que la tarea profesional realizada no esté prevista en la norma arancelaria. En este último supuesto, al efecto de la determinación del aporte se considera que el honorario devengado a favor del profesional es el que surge de la facturación emitida por dicha tarea, debiendo el afiliado brindar la información.

ARTICULO 2: La obligación de pagar aportes por trabajos profesionales recae sobre el o los autores del trabajo, o quienes se encuentren formalmente designados a la tarea profesional y en consecuencia asuman la responsabilidad por un trabajo. En el supuesto de tareas conjuntas, la determinación del aporte se distribuirá en partes iguales entre ellos, salvo manifestación escrita en contrario que fundadamente exprese otra proporción en la participación. Los aportes realizados serán imputados exclusivamente a quienes resulten obligados al pago.

ARTICULO 3: La determinación de los aportes previsionales reglamentados en la presente se efectúa a través del sistema de autogestión disponible en el sitio web oficial de la Caja Prever. Excepcionalmente, ante la imposibilidad concreta y acreditada de ingresar al sistema, o ante cualquier inconveniente en su funcionamiento, el afiliado podrá solicitar en forma personal en las oficinas de la Caja la emisión de la boleta de aporte brindando los datos de la tarea profesional y de la obra. La información suministrada por el profesional tiene carácter de declaración jurada y se enmarca en la obligación general impuesta a todos los afiliados de la Caja por el art. 28 del Decreto Ley 1030/62.

Las boletas generadas mediante los procedimientos descriptos y su pago a través de los medios habilitados al efecto constituyen la única modalidad válida de cancelación de los aportes previsionales por trabajos profesionales.

Los depósitos efectuados en cuentas bancarias de la Caja que no se ajusten a las modalidades descriptas no serán computados como aportes previsionales por trabajos profesionales, subsistiendo en consecuencia la obligación de pago por dicho concepto.

ARTICULO 4: El sistema de autogestión requerirá información de llenado obligatorio en orden a la determinación de los aportes. La omisión de dicha información obstará la finalización del trámite e impedirá la generación de las boletas de pago.

ARTÍCULO 5: El pago de los aportes podrá realizarse mediante la generación de sucesivas “boletas de aportes” con las siguientes condiciones:

a) La primera boleta que se genere deberá cubrir al menos el 50 % del aporte determinado para la tarea profesional. En los supuestos de tareas de ejecución prolongada cuyo aporte se deba realizar conforme al avance de obra, la primera boleta que se genere deberá cubrir al menos el 10% del aporte determinado.

b) No se generarán boletas de aportes por montos menores a la suma equivalente a cinco (5) Unidades Modulo Jubilatorio, salvo que la determinación de aportes por la tarea declarada arroje un monto inferior.

ARTICULO 6: Los aportes determinados de acuerdo con los procedimientos descriptos en el artículo tercero quedan sujetos a la fiscalización de la Caja a través del cotejo de la información declarada por el afiliado con los datos que se obtengan de las reparticiones públicas, los Colegios Profesionales y los comitentes de los trabajos. En caso de existir diferencias, la obligación del afiliado subsistirá por la diferencia que arrojen los datos obtenidos. La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de los afiliados constituye una infracción al deber de información impuesto por el art. 28 del Decreto Ley 1030/62 y será sancionado con multa conforme la prescripción del art. 55 de dicha norma.

ARTÍCULO 7: El depósito de los aportes determinados debe completarse dentro del plazo de 12 meses contados desde la ejecución de la tarea profesional o el inicio de su ejecución según el caso.

En las tareas profesionales de ejecución prolongada dicho plazo podrá prorrogarse por igual período a solicitud del afiliado. En el supuesto de no haberse concluido la tarea en los periodos establecidos, podrá solicitarse de manera excepcional la extensión del plazo acreditando tal situación con documentación respaldatoria que será evaluada por la Caja.

En caso de que la tarea de ejecución prolongada se haya interrumpido o postergado por causa ajena al afiliado, éste solo quedará obligado al aporte previsional proporcional al avance de la obra o tarea ejecutada. Esta situación excepcional deberá ser acreditada de manera fehaciente y documentada.

ARTÍCULO 8: Vencidos los plazos establecidos en el artículo 7 se producirá la mora automática y de pleno derecho de la obligación de efectuar los aportes reglamentados en la presente devengándose un interés equivalente a la Tasa Activa fijada por el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 9: Los aportes previsionales serán imputados al periodo en que se realiza cada pago, convirtiendo la suma abonada al valor vigente de la Unidades Módulos Jubilatorio a esa fecha.

ARTÍCULO 10: La Caja fiscalizará el cumplimiento de los aportes por tareas profesionales de acuerdo con la información que obtenga de los organismos oficiales, de los Colegios Profesionales y de los particulares vinculados a las obras o tareas realizadas. La omisión en la declaración de las tareas profesionales constituye una infracción al deber de información impuesto por el art. 28 del Decreto Ley 1030/62 y será sancionado con multa conforme la prescripción del art. 55 de dicha norma.

ARTÍCULO 11: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Septiembre del año 2017.